

# SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.131/2021

Sujeto Obligado:

Secretaría de Salud



## ¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Denuncia por presunto incumplimiento a la Ley de Transparencia.



## ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Incumplimiento al artículo 121 de la Ley de Transparencia, fracción XXXII.



## ¿QUÉ RESOLVIMOS?

La denuncia es Infundada.



## CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

De la verificación realizada, se advierte que el Sujeto Obligado tiene toda la información publicada, por tanto, se considera que cumple.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

**GLOSARIO**

<b>Constitución de la Ciudad</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Denuncia</b>	Denuncia por incumplimiento a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Sujeto Obligado o Sujeto Denunciado</b>	Secretaría de Salud
<b>DEAEE</b>	Dirección de Estado Abierto Estudios y Evaluación

**DENUNCIA POR PRESUNTO  
INCUMPLIMIENTO A LA LEY DE  
TRANSPARENCIA.**

**EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.131/2021**

**SUJETO OBLIGADO:  
SECRETARÍA DE SALUD**

**COMISIONADA PONENTE:  
LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ<sup>1</sup>**

Ciudad de México, a quince de diciembre de dos mil veintiuno<sup>2</sup>

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/DLT.131/2021**, relativo a la denuncia en contra de la Secretaría de Salud, se formula resolución con el sentido de **INFUNDADA**, conforme a lo siguiente:

### **ANTECEDENTES**

**I. Denuncia.** El veintitrés de noviembre, la Unidad de Correspondencia de este Instituto recibió la denuncia de un posible incumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley de Transparencia, por el presunto incumplimiento de la Secretaría de Salud a las disposiciones legales, manifestando lo siguiente:

*“No hay información estadística disponible del número de personas enfermas por la covid 19 ni personas cuya causa de muerte sea covid 19 en la ciudad de México por marca de vacuna aplicada contra la covid 19 y fecha de aplicación.*”

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Jorge Valdés Gómez.

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2021, salvo precisión en contrario.

<i>Título</i>	<i>Nombre corto del formato</i>	<i>Ejercicio</i>	<i>Período</i>
<b>121_XXXII_Estadísticas generadas</b>	A121Fr32_Estadísticas-generadas	2021	1er trimestre
<b>121_XXXII_Estadísticas generadas</b>	A121Fr32_Estadísticas-generadas	2021	2do trimestre
<b>121_XXXII_Estadísticas generadas</b>	A121Fr32_Estadísticas-generadas	2021	3er trimestre
<b>121_XXXII_Estadísticas generadas</b>	A121Fr32_Estadísticas-generadas	2021	4to trimestre

...” (Sic)

**II. Admisión.** Por acuerdo del veintiséis de noviembre, esta Ponencia tuvo por presentada denuncia en contra de la Secretaría de Salud, por posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, y de conformidad con los artículos 163 y 164 de la Ley de Transparencia, requirió a la autoridad responsable para que en un plazo de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas pertinentes con relación al incumplimiento que se le imputa.

**III. Solicitud de dictamen.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10 de la Ley de Transparencia, 278 y 279 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, se solicitó a la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de este Instituto para que en el término de cinco días hábiles emitiera dictamen en el que determinara sobre la procedencia o improcedencia del incumplimiento denunciado.

**IV. Dictamen.** El tres de diciembre, se recibió en esta Ponencia el oficio número MX09.INFODF/DEAEE/2.10.1A/574/2021 de la misma fecha, a través del cual la Dirección de Estado Abierto Estudios y Evaluación, remitió el dictamen requerido por parte de esta Ponencia.

**V. Informe con justificación.** Por oficio número SSCDMX/SUTCGD/11168/2021, de fecha seis de diciembre, recibido por correo electrónico de la misma fecha, el Sujeto Obligado manifestó lo que a su derecho convino respecto de la denuncia presentada sobre presuntos incumplimientos a la Ley de la materia.

**V. Cierre de Instrucción.** Por acuerdo de fecha ocho de diciembre, se tuvo por no presentado al Sujeto Obligado con su informe con justificación en términos de los artículos 163 y 164 de la Ley de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, con fundamento en el artículo 165 de la Ley de la materia, y el artículo 21, fracción IV, del Reglamento Interior de este Instituto, se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167 y 168 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información

Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y XII, 12, fracciones I, VI y XXVIII, 13, fracción IX, 14, fracción VIII del Reglamento Interior de éste Instituto.

**SEGUNDO.** La presente denuncia resultó admisible al cumplir con lo dispuesto por el Capítulo V “De la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia” de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismo que establece en el artículo 157 que las denuncias que se presenten ante este Instituto deberán cumplir por lo menos los siguientes requisitos:

“...

**Artículo 157.** *La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:*

*I. Nombre del sujeto obligado denunciado;*

*II. Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado;*

*III. El denunciante podrá adjuntar los medios de prueba que estime necesarios para respaldar el incumplimiento denunciado;*

*IV. En caso de que la denuncia se presente por escrito, el denunciante deberá señalar el domicilio en la jurisdicción que corresponda o la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones. En caso de que la denuncia se presente por medios electrónicos, se entenderá que se acepta que las notificaciones se efectúen por el mismo medio. En caso de que no se señale domicilio o dirección de correo electrónico o se señale un domicilio fuera de la jurisdicción respectiva, las notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos del Instituto, y*

*V. El nombre del denunciante y, opcionalmente, su perfil, únicamente para propósitos estadísticos. Esta información será proporcionada por el denunciante de manera voluntaria. En ningún caso el dato sobre el nombre y el perfil podrán ser un requisito para la procedencia y trámite de la denuncia.*

...”

En virtud de lo anterior, al no haber impedimento jurídico que evite el estudio de fondo del asunto, se analizará si las manifestaciones del denunciante resultan o no fundadas.

**TERCERO.** Una vez analizadas las constancias que integran el expediente, se desprende que la resolución sustancialmente consiste en determinar si la Secretaría de Salud incumplió con las disposiciones del artículo 121 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, al presuntamente no contar publicada en su portal oficial de Internet la información pública de oficio referente a la fracción XXXII, así como por incumplir al no tener difundida la información en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por razón de método, el estudio y resolución del posible incumplimiento apuntado se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tratará en uno diferente.

**CUARTO.** Previo al estudio de los hechos denunciados, este Instituto estima pertinente hacer algunas precisiones respecto de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, con el objeto de exponer claramente la naturaleza jurídica y determinar su objetivo.

A través de esta vía, los particulares pueden denunciar ante este Instituto los posibles incumplimientos a la Ley de Transparencia en que incurran los Sujetos Denunciados; por el contrario, las violaciones al libre ejercicio del derecho de acceso a la información pública se dilucidarán a través de un recurso de revisión y no a través de una denuncia. También quedan exceptuadas de la denuncia, las violaciones referentes al trámite de los recursos de revisión, porque éstas se resolverán a través de un recurso de revocación.

Una vez establecida la naturaleza jurídica de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, se debe decir que, de la valoración al escrito de denuncia, se desprende que la persona denunciante señala presuntos incumplimientos por parte del sujeto obligado en la publicación, en su portal institucional y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información dispuesta por el formato 32 de la fracción XXXII del artículo 121 de la Ley de Transparencia, que dispone lo siguiente:

*“Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:*

*[...]*

*XXXII. Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible;*  
*...”*

Por lo anterior, la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación el día tres de diciembre de dos mil veintiuno, realizó la verificación de la información publicada por el sujeto obligado, sobre las obligaciones de transparencia señaladas como presuntamente incumplidas.

Al respecto, se revisó la información publicada por el sujeto obligado en su portal institucional en la dirección electrónica: <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-de-salud-de-la-ciudad-de-mexico>.

Los Lineamientos Técnicos para publicar, homologar y estandarizar la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

(los Lineamientos), respecto de la fracción XXXII del artículo 121 de la Ley de Transparencia, disponen que los sujetos obligados deberán publicar las estadísticas de cualquier tipo que hayan generado en cumplimiento de sus facultades. Asimismo, prescribe la obligación de conservar en su sitio de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia la información generada en el ejercicio en curso y la correspondiente a los seis años anteriores.

De la verificación realizada se desprendió que el sujeto obligado publica la información completa y actualizada del ejercicio 2021, conforme a los Lineamientos Técnicos de Evaluación, sin embargo, la información sobre estadísticas referentes al COVID 19 motivo de la denuncia no se encuentra, en este sentido el sujeto obligado deberá informar si le corresponde generar la información en comento.

Por lo anterior, se determina que el sujeto obligado la Secretaría de Salud de la Ciudad de México cumple con la publicación y actualización de la información relativa al formato 32 de la fracción XXXII, del artículo 121 de la Ley de Transparencia, en su portal de Internet. Lo señalado se puede comprobar con las capturas de pantalla que se incluyen a continuación:





Artículo 122. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les correspondan.

**Fracción XXXI.** Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible.

**Estadísticas generadas por Secretaría de Salud de la Ciudad de México**

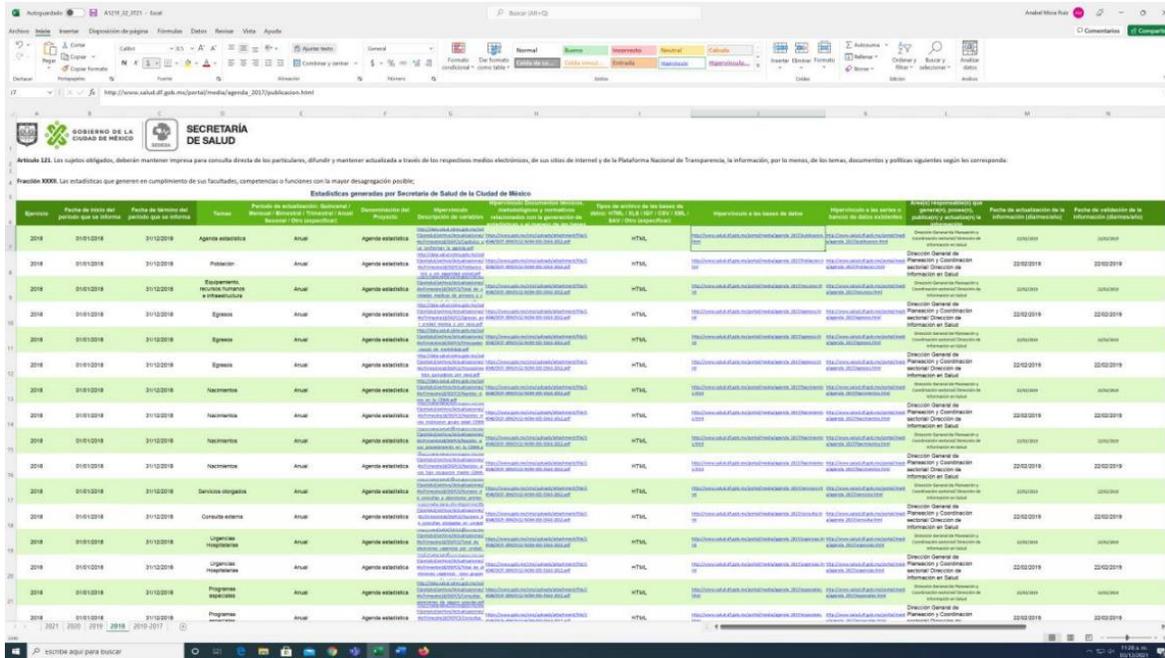
Fecha de emisión del primer informe de información	Fecha de emisión del último informe de información	Título de la estadística	Período de actualización de datos	Responsabilidad del Proyecto	Responsabilidad de cumplimiento de la Ley de Acceso a la Información Pública	Responsabilidad de los Documentos Electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia	Fecha de emisión del primer informe de información	Fecha de emisión del último informe de información	Nota
2019	31/12/2019	En este primer trimestre de 2019 no se generó estadística, debido a que esta información se reporta a través de un sistema de monitoreo.	Trimestre de 2019	Secretaría de Salud	Secretaría de Salud	Secretaría de Salud	01/01/2019	31/12/2019	En este primer trimestre de 2019 no se generó estadística, debido a que esta información se reporta a través de un sistema de monitoreo.
2019	30/06/2019	En este primer trimestre de 2019 no se generó estadística, debido a que esta información se reporta a través de un sistema de monitoreo.	Trimestre de 2019	Secretaría de Salud	Secretaría de Salud	Secretaría de Salud	01/01/2019	30/06/2019	En este primer trimestre de 2019 no se generó estadística, debido a que esta información se reporta a través de un sistema de monitoreo.
2019	31/12/2019	En este primer trimestre de 2019 no se generó estadística, debido a que esta información se reporta a través de un sistema de monitoreo.	Trimestre de 2019	Secretaría de Salud	Secretaría de Salud	Secretaría de Salud	01/01/2019	31/12/2019	En este primer trimestre de 2019 no se generó estadística, debido a que esta información se reporta a través de un sistema de monitoreo.
2019	31/12/2019	En este primer trimestre de 2019 no se generó estadística, debido a que esta información se reporta a través de un sistema de monitoreo.	Trimestre de 2019	Secretaría de Salud	Secretaría de Salud	Secretaría de Salud	01/01/2019	31/12/2019	En este primer trimestre de 2019 no se generó estadística, debido a que esta información se reporta a través de un sistema de monitoreo.
2019	31/12/2019	En este primer trimestre de 2019 no se generó estadística, debido a que esta información se reporta a través de un sistema de monitoreo.	Trimestre de 2019	Secretaría de Salud	Secretaría de Salud	Secretaría de Salud	01/01/2019	31/12/2019	En este primer trimestre de 2019 no se generó estadística, debido a que esta información se reporta a través de un sistema de monitoreo.
2019	31/12/2019	En este primer trimestre de 2019 no se generó estadística, debido a que esta información se reporta a través de un sistema de monitoreo.	Trimestre de 2019	Secretaría de Salud	Secretaría de Salud	Secretaría de Salud	01/01/2019	31/12/2019	En este primer trimestre de 2019 no se generó estadística, debido a que esta información se reporta a través de un sistema de monitoreo.

Artículo 123. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les correspondan.

**Fracción XXXII.** Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible.

**Estadísticas generadas por Secretaría de Salud de la Ciudad de México**

Fecha de emisión del primer informe de información	Fecha de emisión del último informe de información	Título de la estadística	Período de actualización de datos	Responsabilidad del Proyecto	Responsabilidad de cumplimiento de la Ley de Acceso a la Información Pública	Responsabilidad de los Documentos Electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia	Fecha de emisión del primer informe de información	Fecha de emisión del último informe de información	Nota
2019	30/06/2019	En este primer trimestre de 2019 no se generó estadística, debido a que esta información se reporta a través de un sistema de monitoreo.	Trimestre de 2019	Secretaría de Salud	Secretaría de Salud	Secretaría de Salud	01/01/2019	30/06/2019	En este primer trimestre de 2019 no se generó estadística, debido a que esta información se reporta a través de un sistema de monitoreo.
2019	30/06/2019	En este primer trimestre de 2019 no se generó estadística, debido a que esta información se reporta a través de un sistema de monitoreo.	Trimestre de 2019	Secretaría de Salud	Secretaría de Salud	Secretaría de Salud	01/01/2019	30/06/2019	En este primer trimestre de 2019 no se generó estadística, debido a que esta información se reporta a través de un sistema de monitoreo.
2019	30/06/2019	En este primer trimestre de 2019 no se generó estadística, debido a que esta información se reporta a través de un sistema de monitoreo.	Trimestre de 2019	Secretaría de Salud	Secretaría de Salud	Secretaría de Salud	01/01/2019	30/06/2019	En este primer trimestre de 2019 no se generó estadística, debido a que esta información se reporta a través de un sistema de monitoreo.
2019	31/12/2019	En este primer trimestre de 2019 no se generó estadística, debido a que esta información se reporta a través de un sistema de monitoreo.	Trimestre de 2019	Secretaría de Salud	Secretaría de Salud	Secretaría de Salud	01/01/2019	31/12/2019	En este primer trimestre de 2019 no se generó estadística, debido a que esta información se reporta a través de un sistema de monitoreo.
2019	31/12/2019	En este primer trimestre de 2019 no se generó estadística, debido a que esta información se reporta a través de un sistema de monitoreo.	Trimestre de 2019	Secretaría de Salud	Secretaría de Salud	Secretaría de Salud	01/01/2019	31/12/2019	En este primer trimestre de 2019 no se generó estadística, debido a que esta información se reporta a través de un sistema de monitoreo.



Asimismo, se revisó la información publicada por el sujeto obligado en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia.

De la verificación realizada se desprendió que el sujeto obligado publica la información completa y actualizada del ejercicio 2021, conforme a los Lineamientos Técnicos de Evaluación, sin embargo, la información sobre estadísticas referentes al COVID 19 motivo de la denuncia no se encuentra, en este sentido el sujeto obligado deberá informar si le corresponde generar la información en comentario.

Por lo anterior, se determina que el sujeto obligado la Secretaría de Salud de la Ciudad de México cumple con la publicación y actualización de la información relativa al formato 32 de la fracción XXXII del artículo 121 de la Ley de





Derivado de lo anterior, este Instituto, con base en lo establecido en los artículos 150, 151 y 152 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, determinó que:

1.- En cuanto a la denuncia ciudadana presentada, se verificó que el sujeto obligado el Secretaría de Salud de la Ciudad de México, en su portal de Internet en la dirección electrónica: <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-de-salud-de-la-ciudad-de-mexico>, cuenta con la información de las obligaciones de transparencia dispuestas por la fracción XXXII del artículo 121 de la Ley de Transparencia, de conformidad con lo señalado en el presente dictamen, por lo que se determina que el sujeto obligado cumple con la publicación de las obligaciones de transparencia señaladas, así mismo en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Es importante mencionar que, la información sobre estadísticas referentes al COVID 19 motivo de la denuncia no se encuentra, en este sentido el sujeto obligado deberá informar si le corresponde generar la información en comentario.

Por lo anterior, se determina que la Secretaría de Salud, de conformidad con lo señalado en la presente resolución, **CUMPLE** con la publicación de las obligaciones de transparencia señaladas.

En consecuencia, este Órgano Colegiado concluye que la presente denuncia respecto del incumplimiento de la Secretaría de Salud a las obligaciones de transparencias contenidas en el artículo 121 de la Ley de la materia, es **INFUNDADA**.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones y fundamentos señalados en el Considerando Cuarto de esta resolución, se declara **INFUNDADA** la denuncia presentada en contra de la Secretaría de Salud, por el posible incumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 166 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al denunciante que, en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución al denunciante en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el quince de diciembre de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**